



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 6

(DICIEMBRE 16 de 1992)

"Por medio de la cual se establece una nueva clasificación de las carreteras localizadas en el territorio del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 300 numerales 2 y 9 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

ARTICULO 1o. Establecer para todo propósito técnico y administrativo una nueva clasificación de las carreteras localizadas en el territorio del Departamento de Antioquia, según la función de comunicación que cumplen dentro del sistema vial, así:

- a. Podrán considerarse **CARRETERAS PRIMARIAS** aquellas cuya función básica es la de unir la capital del Departamento con los demás centros de consumo del país o con el exterior o que amerite clasificarse así por el papel que desempeñe en la economía departamental.
- b. Podrán considerarse **CARRETERAS SECUNDARIAS** aquellas cuya función es la de comunicar las cabeceras municipales con la capital del departamento o con otros municipios vecinos, o las regiones entre sí o cuando sea acceso de una cabecera municipal a una vía primaria.
- c. Podrán considerarse **CARRETERAS Terciarias** aquellas cuya función es la de vincular pequeños y medianos caseríos, veredas o parajes con los centros urbanos. Normalmente confluyen a la red secundaria o a la red primaria.

PARAGRAFO. Las definiciones expresadas en este artículo, se aplicarán a todas las carreteras de la red vial de Antioquia, independientemente de quien las diseñe, construya o dé mantenimiento.

ARTICULO 2o. Eliminar para efectos técnicos y administrativos en Antioquia, la denominación de carreteras de primera, segunda y tercera categoría a que se refieren las ordenanzas 4 de 1966 y 4 de 1977.

ARTICULO 3o.- Los anchos mínimos de la zona utilizable de las carreteras localizadas en el territorio del Departamento de Antioquia serán los siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

2

ORDENANZA No.

(DICIEMBRE 16 de 1992)

CARRETERAS PRIMARIAS	30 METROS
CARRETERAS SECUNDARIAS	24 METROS
CARRETERAS TERCIARIAS	20 METROS

PARAGRAFO 1o.- Esta medidas se tomarán la mitad a cada lado del eje de la vía.

PARAGRAFO 2o.- Se exceptúan de este artículo las carreteras privadas.

PARAGRAFO 3o.- Las vías construídas por la comunidad o entidades oficiales, que a pesar de tener precarias especificaciones técnicas, cumplen un papel en el desarrollo del departamento, pueden tener asistencia estatal en su conservación, mejoramiento o sustitución si es del caso.

ARTICULO 4o.- El Gobernador del Departamento, previa recomendación de la Secretaría de Obras Públicas, clasificará las carreteras localizadas o a localizarse en jurisdicción del departamento, dentro de las categorías uescritas en el artículo 1o. de la presente Ordenanza y establecerá las normas técnicas mínimas en materia de especificaciones de carreteras aplicables a las mismas en la etapa de diseño, según la clasificación que de ellas se haga.

ARTICULO 5o.- Dentro del término de un año, contado a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el gobernador, realizará la clasificación de las carreteras que ya estén construídas, en ejecución o programadas.

ARTICULO 6o.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 26 días del mes de noviembre de 1992


LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ
PRESIDENTE


JONAS FLOREZ ARDILA
SECRETARIO GENERAL

Presidente

Secretario General

Recibida para su sanción hoy viernes 11 de diciembre de 1992, a las 11:35 a.m.

Maristela Jilo DR
MARISTELA JARAMILLO DE LOS RIOS
Secretaria Ejecutiva
Secretaría General



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Medellín, 16 de diciembre de 1992

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza No. 6 "Por medio de la cual se establece una nueva clasificación de las carreteras localizadas en el territorio del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones".

Juan Gomez Martinez
JUAN GOMEZ MARTINEZ
Gobernador



Luis Fernando Muñoz Correa
LUIS FERNANDO MUÑOZ CORREA
Secretario de Obras Públicas



Alvaro Pío Valencia Velez
ALVARO PIO VALENCIA VELEZ
Secretario General

